Informe Secretarial,
Medellín, once de julio de dos mil veintidós

Señor Juez,

Me permito informarle que, el 24 de abril del año 2022, esta secretaría radicó con el No. 2022-00185-01 la solicitud de apelación instaurada por el señor ELIZER MANUEL GUTIÉRREZ MARCANO, en contra de la resolución No. 167 del 24 de marzo de 2022, emitida por la Comisaría de Familia Dos, Villa del Socorro, de Medellín, Antioquia.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de julio de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Especial – Violencia Intrafamiliar
DENUNCIANTE	Grennys del Valle Márquez Caripe
DENUNCIADO	Elizer Manuel Gutiérrez Marcano
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00185 01
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Segunda
DECISIÓN	Admite Recurso de Apelación

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 321 y 322 del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer del mérito objeto que nos ocupa, se admitirá la alzada en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de APELACIÓN instaurado oportunamente por el señor ELIZER MANUEL GUTIÉRREZ MARCANO, en contra de la resolución No.

167 del 24 de marzo de 2022, emitida por la COMISARÍA DE FAMILIA DOS, VILLA DEL SOCORRO, DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

SEGUNDO. – Ejecutoriada a presente providencia, y sustentada en debida forma como se encuentra la apelación, correas traslado de los hechos en que se fundamentó la alzada, a la señora GRENNYS DEL VALLE MÁRQUEZ CARIPE, por el término de cinco (5) días, para los efectos de que trata el inciso 3° del art. 12° de la Ley 2213 de 2022, vencido el cual, pasará el proceso a Despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

cv